

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Unión marital de hecho para su estudio. - Sírvase proveer.
Cali, 26 de noviembre de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Auto No. 2057

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00391-00
UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ORFA DE JESUS AREIZA CHAVARRIA
DEMANDADO: JESUS OLDEN LOPEZ AGUDELO

Al revisar la presente demanda de Unión Marital de hecho promovida por ORFA DE JESUS AREIZA CHAVARRIA contra JESUS OLDEN LOPEZ AGUDELO, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

- 1.** Debe indicar la forma como obtuvo la dirección física del demandado JESUS OLDEN LOPEZ AGUDELO y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).
- 2.** En el numeral “TERCERO” del acápite de “PETICIONES”, solicitan medida cautelar de embargo y secuestro de bien inmueble, cuando en realidad procede la medida de inscripción de la demanda para las uniones maritales de hecho.
- 3.** Debe indicar la forma como obtuvo las direcciones físicas de las personas que van a rendir testimonio, y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).
- 4.** A efectos de determinar la competencia, debe indicarse cuál fue el último domicilio común sostenido entre las partes.
- 5.** En el escrito de medidas cautelares, es improcedente el embargo de cuentas bancarias y bienes inmuebles, como quiera que la única medida procedente para esta clase de proceso es la inscripción de la demanda.

En consecuencia se,

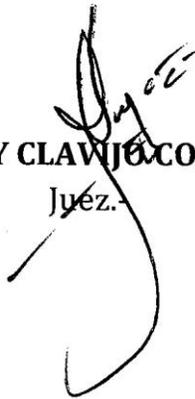
DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería al Dr. Gustavo Adolfo Salazar Ortiz, portador de la T.P. No. 297.977 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.